

5724

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol y fútbol sala, autorizadas por el Gobierno Vasco.

El Boletín Oficial del Estado, con fecha 23 de enero de 1998, publicó el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre que configuraba como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobaba las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en fútbol y fútbol sala, la Dirección de Deportes, del Gobierno Vasco, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones que previamente autorizó en las cita-

das modalidades, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a las formaciones de entrenadores deportivos de fútbol y fútbol sala, autorizadas por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco, e impartidas por la Federación Vasca de Fútbol, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 14 de marzo de 2005. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO**Formaciones que se reconocen, autorizadas por la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco e impartidas por la Federación Vasca de Fútbol****A. CURSOS QUE SE RECONOCEN****ESPECIALIDAD DE FÚTBOL***Diploma de Entrenador Nacional de Fútbol. Nivel: 3*

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 19/12/02.	Vitoria-Gasteiz/Bilbao/Donostia-San Sebastián.	19/12/02 al 30/03/03.	PT1302N3FUFU00.

Total de cursos reconocidos: 1

Diploma de Entrenador Regional de Fútbol. Nivel: 2

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 15/09/00.	Vitoria-Gasteiz/Bilbao/Donostia-San Sebastián.	24/10/00 al 27/06/01.	PT1300N2FUFU00.

Total de cursos reconocidos: 1

Diploma de Instructor de Fútbol Base. Nivel: 1

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 27/09/01.	Vitoria-Gasteiz/Bilbao/Donostia-San Sebastián .	17/10/01 al 21/06/02.	PT1301N1FUFU00.
1	Resolución 30/09/99.	Vitoria-Gasteiz/Bilbao/Donostia-San Sebastián.	01/10/99 al 30/06/00.	PT1399N1FUFU00.

Total de cursos reconocidos: 2

ESPECIALIDAD DE FÚTBOL SALA

Diploma de Entrenador Nacional de Fútbol Sala. Nivel: 3

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 19/12/02.	Vitoria-Gasteiz/Bilbao/Donostia-San Sebastián.	19/12/02 al 30/03/03.	PT1302N3FUSA00.

Total de cursos reconocidos: 1

Diploma de Entrenador Regional de Fútbol Sala. Nivel: 2

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 15/09/00.	Vitoria-Gasteiz/Bilbao/Donostia-San Sebastián.	24/10/00 al 27/06/01.	PT1300N2FUSA00.

Total de cursos reconocidos: 1

Diploma de Instructor de Fútbol Sala. Nivel: 1

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 30/09/99.	Vitoria-Gasteiz/Bilbao/Donostia-San Sebastián	01/10/99 al 30/06/00.	PT1399N1FUSA00.

Total de cursos reconocidos: 1

B. PLANES QUE SE RECONOCEN

Código de plan: PT1301N1FUFU00

Código de plan: PT1302N3FUFU00

	Horas		Horas
Requisitos de acceso:	Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos. Diploma de Entrenador Regional de Fútbol.	Requisitos de acceso:	Edad mínima, 16 años. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.
Bloque común:	Bases biológicas y fisiológicas del deporte. 60 Biomecánica deportiva. 20 Psicología del alto rendimiento deportivo. 20 Sociología del deporte de alto rendimiento. 20 Entrenamiento en el alto rendimiento deportivo. 40	Bloque común:	Bases biológicas y fisiológicas del deporte. 25 Primeros auxilios e higiene en el deporte. 45 Bases psicológicas de la enseñanza. 15 Fundamentos sociológicos del deporte. 5 Teoría y práctica del entrenamiento deportivo. 25 Organización y legislación del deporte. 5
Bloque específico:	Gestión del deporte. 40 Técnica. 70 Táctica y estrategia. 60 Sistemas de juego. 20 Reglas de juego. 20 Preparación física específica. 60 Dirección de equipos. 20 Metodología aplicada. 30 Desarrollo profesional. 70	Bloque específico:	Técnica (individual y colectiva). 35 Táctica y estrategia. 30 Sistemas de juego. 5 Reglas de juego. 20 Preparación física específica. 10 Dirección de equipos. 10 Metodología aplicada. 20 Desarrollo profesional. 10 Seguridad deportiva. 20
Requisitos posteriores:	Periodo de prácticas. 200	Requisitos posteriores:	Periodo de prácticas. 150
			Carga lectiva total: 455 horas

Carga lectiva total: 750 horas

Código de plan: PT1300N2FUFU00

Código de plan: PT1302N3FUSA00

	Horas		Horas
Requisitos de acceso:	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos. Diploma de Instructor de Fútbol Base.	Requisitos de acceso:	Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos. Diploma de Entrenador Regional de Fútbol Sala.
Bloque común:	Fundamentos biológicos. 50 Comportamiento y aprendizaje. 40 Teoría y práctica del entrenamiento. 40 Organización y legislación del deporte. 10 Historia del deporte. 10	Bloque común:	Bases biológicas y fisiológicas del deporte. 60 Biomecánica deportiva. 20 Psicología del alto rendimiento deportivo. 20
Bloque específico:	Técnica, táctica reglamento. 70 Didáctica de la modalidad deportiva. 35 Entrenamiento específico. 45 Desarrollo profesional. 40		Sociología del deporte de alto rendimiento. 20
Requisitos posteriores:	Periodo de prácticas. 200		Entrenamiento en el alto rendimiento deportivo. 40 Gestión del deporte. 40

Carga lectiva total: 540 horas

		Horas	<i>Código de plan: PT1399N1FUSA00</i>		Euros
Bloque específico:	Técnica.	70			
	Táctica y estrategia.	60			
	Sistemas de juego.	20			
	Reglas de juego.	20			
	Preparación física específica.	60			
	Dirección de equipos.	20			
	Metodología aplicada.	30			
Requisitos posteriores:	Desarrollo profesional.	70			
	Periodo de prácticas.	200			
Carga lectiva total: 750 horas					
<i>Código de plan: PT1300N2FUSA00</i>					
		Euros			
Requisitos de acceso:	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.				
	Diploma de Instructor de Fútbol Sala.				
Bloque común:	Fundamentos biológicos	50			
	Comportamiento y aprendizaje.	40			
	Teoría y práctica del entrenamiento.	40			
	Organización y legislación del deporte.	10			
	Historia del deporte.	10			
Bloque específico:	Técnica, táctica reglamento.	70			
	Didáctica de la modalidad deportiva.	35			
	Entrenamiento específico.	45			
	Desarrollo profesional.	40			
Requisitos posteriores	Periodo de prácticas.	200			
Carga lectiva total: 540 horas					
			Carga lectiva total: 455 horas		

5725

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se conceden subvenciones de acciones con cargo al Programa de Estudios y Análisis destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario.

Por Resolución de 2 de noviembre de 2004 (Boletín Oficial del Estado de 22 de noviembre de 2004), de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, se hacía pública la convocatoria para la subvención de acciones con cargo al Programa de Estudios y Análisis, destinadas a la mejora de la calidad de la enseñanza superior y de la actividad del profesorado universitario en el año 2005.

Vista la propuesta de concesión elevada a la Directora general de Universidades por la Comisión de Selección prevista en el apartado 5.4 de la convocatoria, una vez realizada la evaluación técnica y en aplicación de los criterios de selección establecidos en la convocatoria y demás disposiciones concordantes, he resuelto:

Primero.—La concesión de las subvenciones que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, por un importe total de un millón veintidós mil setecientos veinte euros (1.021.720,00 €).

Segundo.—El gasto será imputado a la aplicación presupuestaria 18.07.322C.448 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado.

Tercero.—El importe de las ayudas se librára a las entidades beneficiarias para su inclusión en sus presupuestos. Estas entidades remitirán a la Dirección General de Universidades certificación de incorporación de los importes de las mismas a la contabilidad de la entidad. Igualmente, deberán justificar la ayuda recibida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto.—Las entidades beneficiarias deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social antes de percibir la ayuda.

Quinto.—La ayuda concedida se librára una vez notificada la Resolución de concesión. Los beneficiarios deberán entregar dos ejemplares del estudio en el plazo que señala la Resolución de convocatoria (31 de octubre de 2005), para su evaluación y verificación de que los resultados obtenidos se ajustan a lo previsto en la propuesta, así como que se han cumplido el calendario y demás extremos recogidos en la misma. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones dará lugar a la revocación de la subvención concedida.

Sexto.—Para la justificación de las ayudas, las entidades beneficiarias sometidas al control financiero del Tribunal de Cuentas deberán presentar un certificado de la Gerencia o servicio de contabilidad de dicha entidad en el que se especifiquen, detallados por conceptos, los gastos efectuados. En caso de entidades no sujetas a la jurisdicción del citado Tribunal, la justificación de los gastos se efectuará con los documentos originales, de acuerdo con las normas aplicables a dichas entidades.

Séptimo.—Todos los documentos requeridos en el apartado anterior deberán presentarse en la Dirección General de Universidades en un plazo no superior a un mes desde la finalización del ejercicio económico 2005 (31 de enero de 2006).

Octavo.—En el caso de que no se justifique la ayuda recibida, se procederá a la revocación de la subvención no justificada. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria. El procedimiento para el reintegro de las subvenciones será el establecido en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 23 de julio de 1996, sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de ayudas y subvenciones públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta.

Madrid, 23 de marzo de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE de 28 de enero), la Directora general de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sra. Subdirectora general de Estudios, Análisis y Evaluación.